REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00103

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo solicitado en memorial allegado por la parte ejecutante [F.71], en concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

Primero: Declarar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguense a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ